

†  
**BOLETIN OFICIAL ECLESIAÍSTICO**  
del  
**OBISPADO DE MALLORCA.**

---

**PARTE OFICIAL.**

---

**Circular núm. 72.**

*A los RR. Curas Párrocos y Ecónomos de los pueblos foráneos de la diócesi y á los vicarios in capite de los que son distrito municipal separado.*

OBISPADO DE MALLORCA.—He acordado que la publicacion de la Santa Bula de Cruzada se verifique en este año el dia 1.º de diciembre próximo, primer domingo de adviento en mi Santa Iglesia Catedral, y el domingo dia 15 en ese pueblo.

Al efecto V., como encargado que es de la espendicion, acudirá al Administrador económico de la diócesi, que lo es del ramo D. Juan Sureda y Villalonga antes del dia de la mencionada publicacion á fin de recibir los sumarios nuevos y devolver los no espendidos de la predicacion anterior, junto con la cuenta de los productos.

La publicacion deberá verificarse en la forma de costumbre, invitando V. para su asistencia al acto religioso, al Ayuntamiento y demas autoridades locales.

Dios guarde á V. muchos años. Palma 15 de noviembre de 1867.—MIGUEL OBISPO DE MALLORCA.—Sr.

---

## SECRETARIA DE CAMARA EPISCOPAL.

*Suscripcion voluntaria en auxilio de las necesidades del  
Padre Santo.*

	Reales. Cént.
Suma anterior . . . . .	267,730 94
En la iglesia de S. Miguel. . . . .	91
En la de Pollensa. . . . .	46 50
En el Convento de id. . . . .	21 25
En la de Santa Cruz. . . . .	125 25
En la de S. Magin . . . . .	12
En la de Andraitx . . . . .	51 85
En la de Llummayor . . . . .	68 50
En la de Orient . . . . .	10
En la de Santañy . . . . .	91
En la de S. Lorenzo. . . . .	40
En la de Petra . . . . .	50
En la de Villafranca . . . . .	65 75
En la de Valldemosa. . . . .	99 20
En la de Buñola. . . . .	12 50
En la de Puixpuñent . . . . .	15
En la de Calviá . . . . .	22 60
En la de Sansellas . . . . .	76 55
En la de Muro . . . . .	18 60
En la de Inca. . . . .	96
En la de La Vileta . . . . .	12
En la de Artá . . . . .	58
En la de la Alquería blanca . . . . .	46 67
En la de Algaida. . . . .	58
En la de Pina. . . . .	12
En la de Lluch . . . . .	320
En la de S. Juan . . . . .	80
En la de María . . . . .	46
En la de Santa Margarita . . . . .	54 50
En la de La-Puebla . . . . .	152 55
En la de Costix . . . . .	61 75
En la de Bujer . . . . .	28
En la de S. Magin . . . . .	18
En la de Manacor . . . . .	117 75

En la de S. Jaime (Palma.) . . . . .	35 55
En la de Establiments . . . . .	14 60
En la de Andraitx . . . . .	53 75
En la de S. Miguel (Palma.) . . . . .	81
En la de Santa Eugenia. . . . .	21 25
En la de S. Nicolas (Palma.) . . . . .	45
En la de Buñola . . . . .	28 25
En la de las Salinas . . . . .	10 50
En la de Orient . . . . .	8
En la de Sansellas . . . . .	47 30
En la de Artá. . . . .	43 20
En la del Socós . . . . .	26
En la de S. Francisco de Asis . . . . .	12
En la de Porreras . . . . .	70 25
En la de Sineu . . . . .	53
En la de Sóller . . . . .	92 30
En la del Convento de id. . . . .	45
En la de Bañalbufar. . . . .	8
En la de Moscarí. . . . .	21 25
En la de Santa María . . . . .	291 85
En la de Llubí. . . . .	8
El Ecónomo de Pollensa . . . . .	21 25
Los fieles de S. Magin. . . . .	20
Varios devotos . . . . .	100
Los fieles de Valldemosa . . . . .	65
Un devoto de Artá . . . . .	21 25
Los fieles de Algaida. . . . .	18 66
Id. de María . . . . .	19
Id. de S. Magin . . . . .	20
Un devoto. . . . .	21 25
Varios adictos á S. S. . . . .	148 75
Un Sacerdote. . . . .	21 25
Un devoto de Artá . . . . .	21 25
Otro id. . . . .	2
En el tríduo de rogativas en Sóller . . . . .	186 75
Id. Id. en Bañalbufar . . . . .	160
Id. Id. en Porreras . . . . .	104 60
En la novena de rogativa en S. Felipe Neri . . . . .	520

---

 272,252 15

## RESÚMEN.

Recaudado con anterioridad á la escita- cion de 26 noviembre . . . . .	183,083 55	
Id. despues de dicha fecha:		
En metálico. . . . .	74,021 20	} 89,168 60
En papel (valor nominal). 15,147 40		
		<hr/> 272,252 15

(Se continuará.)

Palma 15 noviembre 1867.—Teodoro Alcover ca-  
nónigo Srio.

## ENCÍCLICA

DE NUESTRO SANTÍSIMO PADRE EL PAPA PIO IX, SOBRE EL  
MODO DE CELEBRAR LAS FIESTAS SUPRIMIDAS.

Venerables Hermanos, salud y Bendicion Apostó-  
lica.—Tan grande ha sido la benignidad y caridad  
de nuestro amantísimo Redentor Jesucristo, Hijo Uni-  
génito de Dios, para con los hombres, que, vosotros  
lo sabeis muy bien, venerables Hermanos, habién-  
dose vestido la naturaleza humana, no solo quiso  
padecer por nuestra salud cruelísimos tormentos y  
la atrocísima muerte de cruz, si que tambien  
permanecer siempre con nosotros en el augustísimo  
Sacramento de su cuerpo y sangre, y alimentarnos  
y nutrirnos con amor; de manera que, despues que  
se hubo vuelto al cielo á la diestra del Padre, to-  
davía nos fortaleciese con la presencia de su divi-  
nidad y con el mas firme pertrecho de la vida es-

Venerabiles Fratres, salutem et Apostolicam Benedictio-  
nem. — Amantissimi Redemptoris Nostri Christi Jesu Uni-  
geniti Filii Dei tanta fuit erga homines benignitas et caritas,  
ut veluti optimè nostris, Venerabiles Fratres, humana indu-  
tus natura non solùm sævissimos pro nostra salute cruciatus,  
atrocissimamque crucis mortem perpeti, verùm etiam in au-  
gustissimo sui corporis, sanguinisque Sacramento nobiscum  
semper morari ac nos peramanter pascere et nutrive voluerit,

piritual. No contento de habernos manifestado tan insigne y divina caridad, añadiendo beneficios á beneficios y derramando sobre nosotros las riquezas de su amor, quiso conociéramos claramente que como hubiese amado á los suyos, los amó hasta el fin. Porque declarando ser el Sacerdote Eterno segun el órden de Melquisedech, instituyó su perpétuo Sacerdocio en la Iglesia Católica; y aquel mismo Sacrificio que, para rescatar y redimir á todo el linaje humano del yugo del pecado y cautiverio del demonio, hizo por una sola vez en el ara de la cruz derramando su preciosísima sangre, pacificando todas las cosas en los cielos y en la tierra, determinó permaneciera hasta la consumacion de los siglos, y mandó que cada dia se hiciese y renovase por ministerio de los Sacerdotes, sin otra diferencia que el modo de ofrecerle; para que se derramasen siempre sobre los hombres los saludables y abundantísimos frutos de su Pasion. Y á la verdad, en el incruento sacrificio de la Misa, que se celebra por el excelente ministerio de los Sacerdotes, se ofrece aquella misma vivifica víctima, que nos reconcilió con Dios Padre, y que teniendo toda virtud para

---

quo ipse in cœlum rediens ad dexteram Patris nos et sui nominis præsentia, et tutissimo spiritualis vitæ præsidio communiret. Neque contentus nos tam insigni, ac planè divina dilexisset caritate, beneficia beneficiis cumulans suique in nos amoris divitias profundens effecit, ut probè intelligeremus, quòd cùm dilexisset suos in finem dilexit eos. Namque se Æternum Sacerdotem esse declarans secundum ordinem Melchisedech, suum in Catholica Ecclesia Sacerdotium perpetuò instituit, et illud idem Sacrificium, quod ipse ad universum humanum genus à peccati jugo, ac demonis captivitate vindicandum et redimendum in ara crucis, pretiosissimo suo sanguine effusò, semel peregit, pacificans sive quæ in cœlis sunt, sive quæ in terra, usque ad consummationem sæculi permanere decrevit, et quotidie fieri, ac renovari jussit per Sacerdotum ministerium, sola offerendi ratione diversa, ut salutare uberrimique suæ Passionis fructus in homines semper redundarent. Siquidem incruento Missæ sacrificio, quod conspicuo Sacerdotum ministerio peragitur,

merecer, para aplacar, para impetrar y para satisfacer, «renueva para nosotros místicamente la muerte del Unigénito, que si bien resucitando no muere ya, y jamás tendrá la muerte dominio sobre El, con todo, viviendo en sí mismo inmortal é incorruptible, vuelve á inmolarse por nosotros en este misterio de la sagrada ofrenda (1).» Y en esta aquella limpia oblacion que ninguna indignidad ni malicia de los que la ofrecen puede contaminar, y la misma de quien el Señor predijo por Malaquías que, para mas engrandecer su nombre entre las gentes, sería ofrecida pura en cuantas regiones alumbrá el sol desde que sale hasta que se pone (2). Oblacion que, en su inefable abundancia de frutos, abraza á un tiempo la presente y la venidera vida. Porque con esa oblacion aplacado, otorgando Dios la gracia y el don de penitencia, perdona los crímenes y pecados por muy grandes que sean, y aunque gravemente ofendido por nuestras culpas, trueca su ira en misericordia, deja la severidad de su indignacion por la clemencia; por ella se perdona el reato y la obligacion de las penas; por ella son rescatadas las almas

---

illa ipsa vivifica litatur victima quæ Deo Patri nos reconciliavit, quæque omnem merendi, placandi, impetrandi ac satisfaciendi vim habens «illam nobis mortem Unigeniti per mysterium reparat, qui licet resurgens á mortuis jam non moritur et mors ei ultra non dominabitur, tamen in semetipso immortaliter atque incorruptibiliter vivens pro nobis iterum in hoc mysterio sacræ oblationis immolatur (1).» Atque hæc est munda illa oblatio, quam nulla offerentium indignitas ac malitia inquinare unquam potest, et quam Dominus per Malachiam nomini suo, quod magnum futurum esset in gentibus, á solis ortu usque ad occasum in omni loco mundam offerendam esse prædixit (2). Quæ quidem oblatio ineffabili prorsus fructuum ubertate redundans præsentem æque ac futuram vitam complectitur. Ea enim oblatione placatus Deus gratiam, donumque penitentiæ concedens, crimina et peccata etiam ingentia dimittit, ac licet peccatis

(1) S. Greg. Magn. *Dialog.* lib. IV, cap. 58.

(2) Malaq. cap. I. v. II.

todavía no completamente purgadas de los que murieron en Cristo; por ella se obtienen á la par bienes temporales, cuando no se oponen á los eternos, que son los que mas importan; por ella se rinde el mas distinguido honor y culto á los Santos, principalmente á la Inmaculada y Santísima Vírgen, Madre de Dios; cuanto que, segun tradicion Apostólica, ofrecemos el santo sacrificio de la Misa por la paz comun de las iglesias, por el buen estado del mundo, por los gobernantes, por los ejércitos, por los pueblos, por los que padecen enfermedades, por los que están afligidos, en general por todos los menesterosos, y por los difuntos que se hallan detenidos en el purgatorio; creyendo que con esto proporcionamos un gran socorro á las almas por quienes oramos en presencia de la santa y sobremanera tremenda Víctima. (1)

Como quiera, pues, que no haya nada mas grande, nada mas saludable, nada mas santo, nada mas divino que el incruento sacrificio de la Misa, en el cual ofrecen é inmolan los Sacerdotes á Dios, en el altar,

---

nostris graviter offensus ab ira ad misericordiam, á justæ animadversionis severitate ad clementiam tradueitur; eâ temporalium pœnarum reatus et obligatio dissolvitur; eâ defunctorum in Christo animæ nondum ad plenum purgatæ sublevantur: ea obtinentur quoque temporaria bona, si tamen potioribus non officiant; ea Sanctis, et in primis Immaculatæ Santissimæque Dei Genitrici Virgini Mariæ eximius quidam honor, cultusque, conciliatur. Quocirca ex Apostolorum traditione divinum Missæ sacrificium offerimus «pro communi Ecclesiarum pace, pro recta mundi compositione, pro imperatoribus, militibus, sociis; pro iis qui infirmitatibus laborant, qui afflictionibus premuntur, et universim pro omnibus qui opis indigent, et pro defunctis in purgatorio degentibus, maximum hoc credentes adjumentum illis animabus fore, pro quibus oratio defertur, dum sancta et perquam tremenda coram jacet víctima (1).

Cum igitur nihil sit majus nihil salutaris, nihil sancius, nihil divinius incruento Misæ sacrificio, quo idem corpus, idem

---

(1) S. Ciril. Herosolim., Cateches. 23, Mystag. 5. *De Sacr. Liturg.*

el mismo cuerpo, la misma sangre, el mismo Dios y Señor Nuestro Jesucristo por la salvacion de todo el mundo; por esta razon, enriquecida la Santa Madre Iglesia con tan grande tesoro por su Esposo, no ha cesado un momento de emplear todo cuidado, esmero y diligencia á fin de que celebrasen tan tremendo misterio los Sacerdotes con la mayor posible limpieza y pureza de corazon, y con el debido aparato y solemnidad de ceremonias y sagrados ritos, de modo que la misma grandeza del misterio resplandezca en cierto decoro exterior, por el cual sean excitados los fieles á la contemplacion de las cosas divinas que se ocultan encerradas en tan admirable y venerando sacrificio. Y con igual sollicitud y celo la misma piadosísima Madre no cesó jamas de amonestar á sus fieles hijos exhortándolos y encareciéndoles que, con cuanta piedad, veneracion y devocion conviene, asistiesen á menudo al Sacrificio Divino, imponiéndoles el deber de concurrir á él en todas las fiestas de precepto, con los ojos y el corazon religiosamente atentos, por cuyo medio alcanzasen en su favor la divina misericordia y el colmo de todos los bienes y felicidades.

Ahora bien; como quiera que todo pontifice tomado

---

sanguis, idem Deus et Dominus Noster Jesus Christus Deo pro omnium salute in altari per Sacerdotes offertur, et inmolatur, idecirco Sancta Mater Ecclesia tanto divini sui Sponsi ditata thesauro nunquam destitit omnem curam, operam, diligentiamque in id conferre ut tan tremendum mysterium à Sacerdotibus, quanta maxima fieri posset, interiori cordis munditia ac puritate peragetur, debitoque sacrarum caeremoniarum, ac rituum apparatu, cultuque celebraretur, ut ipsius mysterii magnitudo et majestas vel externa quoque specie magis eluceat, et fideles ad rerum divinarum, que in tam admirabili ac venerando Sacrificio occultæ continentur, contemplationem excitentur. Ac pari sollicitudine, studioque ipsa pientissima Mater nunquam cessavit suos fideles filios commonere, hortari, et inflamare, ut ea, qua oportet, pietate, veneratione ac devotione ad hoc divinum Sacrificium frequentissimè convenirent, præcipiens, ut eidem omnibus de præcepto festis diebus ipsi interesse omninò deberent, animis ad illud, oculisque religiosissimè intenti, quo divinam exinde misericordiam, omniumque

de entre los hombres está constituido en provecho de los hombres en las cosas que pertenecen á Dios, para que ofrezca por los pecadores los dones y los sacrificios, y segun no se oculta, venerables Hermanos, á vuestra distinguida sabiduria, el sacrosanto sacrificio de la Misa, deben aplicarle los pastores de almas por el pueblo que tienen encomendado, y cuya obligacion es de precepto divino y conforme á la doctrina del Concilio de Trento, enseñando este mismo Concilio por las siguientes, precisas y solemnes palabras: «Estar mandado por divino precepto á todos los encargados de cura de almas reconocer á sus ovejas y ofrecer por ellas el Sacrificio (1).» Ni os son menos conocidas las Letras dadas en 1744 por nuestro Predecesor, de feliz memoria, Benedicto XIV, en las cuales, hablando extensa y sábiamente de esa obligacion, y explicando ámpliamente y confirmando el sentir de los Padres Tridentinos, á fin de remover todo motivo de contiendas, disputas y ansiedades, clara y abiertamente declaró y constituyó que todos los Párrocos y demás encargados de hecho de la cura de almas debian celebrar el sacrificio de la Misa por el pueblo á ellos encomendado todos los Do-

---

honorum copiam sibi felicissimè comparare possent.

Jam verò cum omnis Pontifex ex hominibus constituatur in iis, quæ sunt ad Deum, ut offerat dona et sacrificia pro peccatis, tum pro egregia vestra sapientia apprimè cognoscitis, Venerabiles Fratres, sacrosanctum Missæ sacrificium ab animarum pastoribus esse applicandum pro populo eorum curæ commiso, et hujusmodi obligationem ex divino præcepto descendere, juxta Concilii Tridentini doctrinam, cum idem Concilium disertissimis, gravissimisque verbis edoceat «præcepto divino mandatum esse omnibus, quibus animarum cura commisa est, oves suas abnoscere, pro his sacrificium, offerre (1)» Nolissimam quoque Vobis sunt felicis recordationis Benedicti XIV, Decessoris Nostri, Litteræ die 19 Augusti anni 1744 datæ, quibus de hac obligatione copiosè, sapienterque loquens, ac Tridentinorum Patrum mentem uberius explicans et confirmans, ad omnes controversias, quæstiones dubitationesque amovendas, clarè aperteque declaravit et constituit, Parochos, aliosque om-

---

(1) Concil. Trid. sesion 23, cap. I. *De Reformat.*

mingos y demas fiestas de precepto, y hasta aquellos dias en los cuales, reduciendo él mismo para algunas diócesis el número de las fiestas de precepto, habia permitido á los pueblos dedicarse á los trabajos corporales, pero con la prevencion de que dichos pueblos estarian obligados á oír Misa en los referidos dias (1). No es poca la satisfaccion que nos causa, venerables Hermanos, el saber, por las noticias que, en cumplimiento de vuestro cargo, cuidais de trasmitirnos acerca del estado de vuestra Diócesis, con tanto acrecentamiento de vuestro nombre como contentamiento de nuestro corazon, que los que tienen cura de almas cumplen cuidadosamente con semejante deber de su cargo los Domingos y demas dias que todavía continúan siendo de precepto, en los cuales no omiten la celebracion del sacrificio de la Misa en favor del pueblo que les está confiado.

Però no ignoramos que en muchos lugares acostumbran los párrocos dispensarse hace tiempo de esta celebracion en todos aquellos dias que antes habian de guardarse como festivos, segun la Constitucion de otro insigne predecesor nuestro, de feliz recuerdo,

---

nes animarum curam actu habentes debere Missæ sacrificium pro populo sibi concredito peragere, omnibus Dominicis aliisque de præcepto festis diebus, et illis etiam, quibus ipse in nonnullis Diæcesibus dierum de præcepto festorum numerum imminuens permiserat populis in servilia opera incumbere, sed caverat tam n, ut ipsi populi obligationi de Sacro audiendo satisfacere deberent (2). Non medioeri certè jucunditate perfundimur, Venerabiles Frates, cùm ex relationibus, quas de vestrarum Diæcesium statu cum summa vestri nominis laude, ac pari animi Nostri gaudio ad Nòs, et hanc Apostolicam Sedem veluti officii vestri ratio postulat, mittendas curatis, agnoscamus, animarum curatores hujusmodi sui muneris obligationem diligenter implere Dominicis et aliis, qui adhuc ex præcepto servantur, diebus quibus Missæ sacrificium pro populo sibi tradito celebrare haud omittunt.

Sed minimè ignoramus, pluribus in locis id à Parochis

---

(2) Bened. XIV, Carta Enciclic. *Cum semper oblatas*, de 19 de Agosto de 1744.

Urbano VIII (1), y en los cuales, accediendo la Sede Apostólica á varias súplicas de Prelados, y teniendo en consideracion los antecedentes y motivos expuestos por ellos, al paso que disminuyó los dias de fiesta de precepto, no sólo permitió que pudiesen los pueblos entregarse á trabajos serviles, si que tambien condescendió á eximirlos de la obligacion de oír Misa. Luego, pues, que se hubieron publicado estas benignas concesiones de la Santa Sede, creyendo en varios países los Párrocos que en los tales dias asi reducidos estaban dispensados del deber de ofrecer el Sacrificio por el pueblo, abandonaron completamente esta obligacion. Y de ahí anduvo prevaleciendo la costumbre de que en los referidos dias y lugares dejasen los párrocos de aplicar por el pueblo el sacrosanto sacrificio de la Misa, no faltando algunos que sin vacilar patrocinaron y defendieron esa costumbre.

Solicito Nos en gran manera por el bien espiritual de todo el rebaño del Señor, que del cielo se nos ha encomendado, y sintiendo en el alma que con semejante omision se prive de los mas grandes bienes espirituales á los fieles pueblos de aquellas comarcas, he-

---

jamdiu prætermitti solere aliis illis diebus, qui antea veluti festi de præcepto erant colendi juxta Constitutionem felicis memoriæ Urbani VIII Decessoris pariter Nostri (1), et quibus hæc Apostolica Sedes annuens variis Sacrorum Antistitum postulationibus, ac præ oculis habens causas; rationesque ab ipsis expositas, dum imminuit festos de præcepto dies, non solum permisit, ut populi servilibus operibus vacare possent, verùm etiam indulsit, ut ipsi ab obligatione audiendi Sacrum essent exempti. Ubi enim hæc benigna Sanctæ Sedis indulta in lucem prodierunt, statim plurium regionum Parochi existimantes, se hisce diebus ita reductis solutos esse ab obligatione peragendi Sacrum pro populo, obligationem ipsam implere planè neglexerunt. Hinc porrò invaluit consuetudo, ut earumdem regionum Parochi commemoratis diebus sacrosanctum Missæ sacrificium pro populo applicare cessaverint, nec defuere qui ejusmodi consuetudinem tueri ac defendere non dubitarunt.

---

(1) Urbano VIII, Constit. *Universa per orbem*, de 13 de Setiembre de 1642.

mos resuelto ocurrir á un negocio de tanta monta, con tanto mas motivo, quanto que sabemos haber enseñado esta Apostólica Silla que, hasta en los días de fiesta reducidos, deben los Párrocos celebrar el Sacrificio por el pueblo. Y con efecto; aun quando los Romanos Pontífices, nuestros antecesores, atendidas las peticiones de Prelados y varias y multiplicadas necesidades de los pueblos fieles, como á graves circunstancias de tiempos y lugares, hubiesen juzgado deber disminuir las fiestas de precepto, y conceder á la vez, en su benignidad, que los pueblos pudieran en dichos días dedicarse á sus haciendas, sin obligacion de oír Misa; con todo, los mencionados Predecesores nuestros al conceder esas gracias, quisieron que se guardase íntegra y sin menoscabo la ley de que en los referidos días nada se innovase en las iglesias en cuánto al acostumbrado órden y rito de los divinos Oficios, á fin de que todo siguiese haciéndose de igual manera que haerse solia quando estaba en todo el lleno de su vigor la enunciada Constitucion de Urbano VIII, por la cual fueron señalados los días que habian de observarse como fiestas de precepto.

Por donde hubieran reconocido con facilidad los

---

Nou igitur de spirituali universi Domini gregis Nobis divinitus commissi bono vel maximè solliciti ac non parùmdo lentes, ex hujusmodi prætermisione fideles illorum locorum populos maximis spiritualibus fructibus privari, tanti momenti negotio occurrere statuimus, cùm præsertim noscamus, hanc Apostolicam Sedem docuisse, Parochos diebus festis etiam reductis debere Sacrum pro populo celebrare. Et sanè quamvis Romani Pontífices Decessores Nostri enixis Sacrorum Antistitum petitionibus ac variis pluribusque fidelium populorum indigentis, et gravibus rerum, temporum ac locorum rationibus permoti festos de præcepto dies imminuendos censuerint, ac simul benignè concesserint ut populi hisce diebus servilia opera liberè exercerent, qui Sacrum audire deberent, tamen iidem Prædecesores Nostri in hisce Indultis tribuendis integram inviolatamque legem esse voluerunt, ut scilicet prædictis diebus nihil in Ecclesiis unquam innovaretur, quoad consuetum divinatorum officiorum ordinem et ritum, utque omnia eo prorsus modo peragerentur quo antea peragi solebant, cùm enunciata Urbani

Párrocos que no estaban dispensados aquellos días de la obligación de aplicar por el pueblo la Misa, que constituye la parte principal del rito; singularmente considerando que los rescriptos Pontíficios han de tomarse precisamente en el sentido que les es propio, y que con estrechísima sujecion á él deben interpretarse. Hay además que, consultada la Santa Sede en repetidos casos particulares acerca del deber de semejantes Párrocos, nunca ha dejado de responder por conducto de sus Congregaciones, ó por la del Concilio, ó por la de *Propaganda Fide*, ó por la de Sagrados Ritos, ó también por la Sagrada Penitenciaria, y publicar que los Párrocos estaban igualmente obligados á aplicar la Misa por el pueblo en aquellos días que hubiesen sido excluidos del número de las fiestas de precepto.

Por lo que, habiéndolo examinado todo y pesado con madurez, y oído el consejo de varios de nuestros Hermanos los Cardenales de la Santa Romana Iglesia, pertenecientes á nuestra Congregacion encargada de la defensa é interpretacion de los Decretos Tridentinos, hemos creído conveniente, venerables Hermanos, dirigiros una Carta Encíclica para constituir constante y cierta norma y ley, que deberán guardar con pun-

VIII Constitutio plenè vigeret, qua festi de præcepto dies servandi fuerant præscripti.

Ex quo Parochi vel facile intelligere poterant, se illis diebus minimè expeditos esse ab obligationi applicandi pro populo Missam, quæ potissima ritus est pars, et animo præsertim reputantes Pontificia Rescripta eo planè, quem præ se ferunt, sensu esse omninò ascipienda, et illa strictissimæ esse interpretationis. Accedit etiam ut hæc Sancta Sedes in plurimus peculiaribus casibus de hujusmodi Parochorum onere consulta haud omiserit per suas præsertim Congregationes sive Concilii, sive Fidei Propagandæ, sive Sacrorum Rituum, sive etiam per Sacram Penitentiarium sæpissimè respondere et edicere, Parochos eidem oneri esse obnoxios applicandi pro populo Missam illis etiam diebus qui de festorum ex præcepto dierum numero fuerant sublati.

Itaque rebus omnibus maturo examine perpensis, atque in consilium adhibitis nonnullis Venerabilibus Fratribus Nostris S. R. E. Cardinalibus Nostræ Congregationis Tridentinis De-

tualidad y fidelidad los Párrocos todos. Por tanto, por las presentes Letras declaramos, estatuímos y decretamos que los Párrocos y demas que se hallen ejerciendo cura de almas deben celebrar y aplicar el sacrosanto sacrificio de la Misa por el pueblo, que les está encargado, en todas las Dominicas y demas días hoy todavía de precepto, como igualmente en aquellos que por gracia de esta Apostólica Silla hubieren sido rebajados del número de las fiestas de precepto y trasladadas; segun debian los mismos encargados de la cura de almas mientras estuvo en pleno vigor la recordada Constitucion de Urbano VIII, antes de que fueran disminuidos y trasladados estos días festivos de precepto. Mas, por lo que mira á los días de fiesta trasladados, hacemos la única excepcion de que, cuando á la vez con la solemnidad hubiere sido trasladado el oficio divino al Domingo, solo una Misa hayan de aplicar los Párrocos por el pueblo, como quiera que la Misa, que es la parte principal del oficio divino, debe entenderse conjuntamente con el propio oficio divino trasladado.

Ahora, pues, queriendo en fuerza de la caridad de nuestro paternal corazon proveer á la tranquilidad de aquellos Párrocos que por la mencionada costumbre

---

cretis tuendis, interpretandisque præpositæ hanc Vobis, Venerabiles Frates, Encyclicam Epistolam scribendam esse censuimus, ut certam et constantem normam legemque constituamus ab omnibus Parochis sedulo; diligenterque observandam. Quamobrem hisce litteris declaramus, statuimus atque decernimus, Parochos, aliosque omnes animarum curam actu gerentes sacroanctum Misæ sacrificium pro populo sibi commiso celebrare, et applicare debere tum omnibus Dominicis, aliisque diebus, qui ex præcepto adhuc servantur, tum illis etiam qui ex hujus Apostolicæ Sedis indulgentiæ ex dierum de præcepto festorum numero sublatis, ac translatis sunt, quemadmodum ipsi animarum curatores debebant, dum memorata Urbani VIII Constitutio in pleno suo robore vigeat, antequam festivi de præcepto dies imminerentur, et transferrentur. Quod verò attinet ad festos translatis dies id unum excipimus, ut scilicet quando una cum solemnitate divinum officium translatum fuerit in Dominicum diem, una tantum Missa pro populo sit á Parochis applicanda, quando quidem Missa, quæ præcipua divi-

hubiesen dejado de aplicar por el pueblo la Misa los días referidos, de nuestra Autoridad Apostólica completamente absolvemos á los susodichos Párrocos de todas y de cada una de aquellas pasadas omisiones. Y por cuanto no faltan encargados de cura de almas que obtuvieron de esta Apostólica Silla algun peculiar indulto, llamado de *reduccion*, les concedemos el que puedan seguir disfrutando del beneficio de semejante indulto, contad, empero, de sujetarse á las condiciones prescritas en el mismo indulto, é interin ejerzan el oficio de Párrocos en las parroquias que rigen al presente y administran.

Mas, al paso que establecemos y acordamos estas cosas, esperamos con gran confianza, venerables Hermanos, que inflamados cada dia de mayor celo y amor de las almas, los Párrocos se gloriarán en cumplir ese deber de aplicar por el pueblo la Misa con suma atencion y religiosidad, considerando sériamente la abundantísima copia de gracias, sobre todo celestiales, y de beneficios que en abundancia redundan de esa aplicacion del incruento y divino Sacrificio en favor del pueblo cristiano confiado á su solicitud. Pero, como no se nos oculta que pueden ocurrir algunos casos especiales

ni officii pars est, unà simul cum ipso officio translata existimari debet.

Nunc verò paterni animi Nostri caritate illorum Parochorum tranquillitati prospicere volentes, qui ob asseram consuetudinem memoratis diebus Missam pro populo applicare omiserunt, eosdem Parochos ab omnibus quibusque præteritis omissionibus Auctoritate Nostra Apostolica plenissimè absolvimus. Et quoniam non desunt animarum curatores, qui peculiare aliquod *reductionis*, uti dicunt, Indultum ab hac Apostolica Sede obtinere, concedimus, ut ipsi hujusmodi Indulti beneficio perfrui pergant, juxta tamen condiciones in Indulto expressas, et donec Parochorum officium exercuerint in parœciis, quas in præsentiarum regunt et administrant,

Dum autem hæc statuimus, et indulgemus, in eam profectò spem erigimur fore, Venerabiles Fratres, ut Parochi majore usque animarum studio et amori incensi huic obligationi applicandi Missam pro populo diligentissimè ac religiosissimè satisfacere glorientur seriò considerantes uberrimam cœlestium præ-

en que por razones de conveniencia y oportunidad haya de concederse á los párrocos alguna remision de aquel deber, os hacemos saber que para obtener semejantes indultos deberán acudir los interesados á nuestra Congregacion del Concilio, exceptuándose tan solo aquellos que dependan de nuestra Congregacion de *Propaganda Fide*, pues á una y otra Congregacion tenemos conferidas las oportunas facultades.

No abrigamos la menor duda de que vosotros, venerables Hermanos, en vuestra acendrada solicitud episcopal, participareis con eficacia y sin tardanza á todos y cada uno de los Párrocos de vuestra diócesi lo que, acerca de su obligacion de aplicar el sacrosanto sacrificio de la Misa por el pueblo á ellos confiado, en estas nuestras Letras, de nuestra Suprema Autoridad, confirmamos y nuevamente constituimos, queremos, ordenamos y mandamos. Persuadísimos estamos igualmente de que empleareis vosotros la mas exquisita vigilancia á fin de que los que tienen cura de almas desempeñen con exactitud esa parte de su cargo, y cumplimenten con escrupulosa puntualidad todo cuanto ha sido por Nos establecido y sancionado en estas Letras. Deseamos ademas que de ellas se conserve perpétua-

---

sertim munerum, hac bonorum copiam quæ ex hac incruentii, divini que Sacrificii applicatione in christianam plebem eorum curæ commissam abundè redundat. Cùm verò Nos minime lateat, peculiare casus contingere posse, in quibus pro re ac tempore aliqua hujus obligationis remissio Parochis sit tribuenda, sciatis velimus, ab omnibus Nostram Concilii Congregationem unice ad eundam ad hujusmodi obtinenda indulta, illis duntaxat exceptis, qui á Nostra Congregatione *Fidei Propagandæ* præposita pendent, cùm oportunas utrique Congregatione contulerimus facultates.

Nihil planè dubitamus, Venerabiles Fratres, quin pro eximia vestra episcopali sollicitudine omnibus et singulis vestrarum Diocesium Parochis, nulla interposita mora, sedulò manifestare velitis quæ in hisce Nostris Litteris de eorum obligatione applicando pro populo sibi commisso sacrosanctum Missæ sacrificium Suprema Nostra Auctoritate confirmamus, ac denuò constituimus, volumus, præcipimus, et mandamus. Ac persuasissimum quoque Nobis est, Vos maximam adhiberis esse vigi-

mente un ejemplar en el archivo de la Curia episcopal de cada uno de vosotros.

Ahora, venerables Hermanos, constándoos, como os consta perfectamente, que en el sacrosanto sacrificio de la Misa se contiene una grande enseñanza para el pueblo fiel, amonestad y exhortad sin trégua, principalmente á los Párrocos y demas predicadores de la divina palabra, y á cuantos tienen encomendado el encargo de instruir al pueblo cristiano, para que con esmeradísima asiduidad expongan y expliquen á los pueblos fieles la necesidad, la excelencia, la grandeza, el fin y los frutos de tan santo y tan admirable Sacrificio, excitando así á la par á los mismos fieles é inflamándolos hasta moverlos á concurrir con la fé, religion y piedad que conviene al incruento Sacrificio, para poder alcanzar la divina misericordia y los beneficios de todo género de que se hallen necesitados. Y no ceseis de procurar con todas vuestras fuerzas y cuidados que los Sacerdotes de vuestras diócesis se distingan por aquella pureza y austeridad de costumbres y por aquella inocencia y santidad de vida en que tanto deben brillar los únicos á quienes es dado consagrar la Hostia Divina y consumir tan santo y tremendo Sacrificio.

---

*lantiam, ut animarum curatores hanc etiam sui muneris partem diligenter impleant, ac studiosè observent quæ á Nobis in hisce Litteris statu atque sancita sunt. Optamus autem ut harum Litterarum exemplar in Tabulario episcopalis cujusque vestrum Curiaè perpetuò asservetur.*

*Cùm autem, Venerabiles Fratres, probè noscatis, sacrosancto Missæ sacrificio magunam fidelis populi contineri eruditionem, ne intermitatis unquam Parochos præsertim, aliosque divini verbi præcones, et eos quibus mandatam est munus erudiendi christianum populum, monere hortari, ut fidelibus populis tan sancti tamque admirabilis Sacrificiî necessitatem, præstantiam, magnitudinem, finem, fructus studiosissimè et accuratissimè exponant, explicent; ac simul fideles ipsos excitent, inflament, quòd eidem Sacrificio ea qua par est fide, religione ac pietate frequentissimè intersint, ut divinam, misericordiam et omne, quo indigent; beneficiorum genus sibi comparare queant. Neque desinat, omnem operam et industriam impendere, ut vestrarum Diocesium Sacerdotes ea morum integritate,*

En cuyo concepto advertid y encareced reiteradamente á cuantos están revestidos del santísimo Sacerdocio, que meditando sériamente el ministerio que recibieron del Señor, cumplan con él, y teniendo siempre en la memoria la dignidad y celestial poder de que han sido dotados, resplandezcan con el esplendor de todas las virtudes y el destello de una saludable doctrina, y con el mas esforzado y animoso abinco se dediquen al divino culto, á las cosas de Dios y á la salvacion de las almas; y, entregándose á sí mismos al Señor en hostia viva y santa, y llevando siempre en derredor de su cuerpo la mortificacion de Jesucristo, con manos puras y corazon limpio ofrezcan á Dios del modo debido la Víctima de propiciacion, por su salvacion y la de todo el mundo.

Ultimamente, nada mas grato para Nos, venerables Hermanos, que aprovechar esta ocasion para reiterar y renovar el testimonio de la distinguida benevolencia que en el Señor os profesamos á todos, y á la vez animaros á que con creciente celo prosigais en el eficaz y solícito desempeño de vuestro gravísimo cargo pastoral, y promoviendo la salud y tranquilidad de la grey amada.

---

*gravitate eaque totius vitæ innocentia, sanctitate emineant, quæ illos omninò decet, quibus unis datum est divinam consecrare Hostiam, ac tan sanctum, tamque tremendum perficere sacrificium. Quocirca omnes sanctissimo Sacerdotio initiatos etiam atque etiam monete, urgete, ut seriò meditantes ministerium quod acceperunt in Domino, illud impleant, ut continenter memores dignitatis ac cælestis potestatis qua præditi sunt, virtutum omnium splendore, ac salutaris doctrinæ laude refulgeant, summaque animi contentione in divinum cultum, divinasque res et animarum salutem incumbant, ac seipsos hostiam vivam et sanctam Domino exhibentes, et mortificationem Jesu in suo corpore semper circumferentes, puris manibus, et mundo corde placationis Hostiam ritè offerant Deo pro sua ac totius mundi salute.*

Denique nihil Nobis gratius, Venerabiles Fratres, quàm hac etiam uli occasione, ut iterum testemur, et confirmemus præcipuam, qua Vos omnes in Domino prosequimur, benovolentiam, ac simul Vobis addamus animos, ut majorè nsque alacri-

Creed firmemente que nos hallareis dispuestísimos á practicar con la mas decidida buena voluntad cuanto conozcamos pueda conducir á vuestro mayor bien y de vuestras diócesis. Entre tanto, en prenda de todos los dones celestiales y en testimonio del afecto que os profesamos, recibid la Bendicion Apostólica que desde el fondo del corazon y con la mayor ternura os damos á vosotros, venerables Hermanos, y á todo el Clero y á los fieles seglares que cada uno de vosotros tiene encomendados á su celo.

Dado en San Pedro, en Roma, á tres de mayo de mil ochocientos cincuenta y ocho, año duodécimo de nuestro Pontificado.

---

tate pergatis omnes gravissimi pastoralis vestri muneris partes strenuè ac sedulò obire, et intentissimo studio dilectarum ovium saluti incolamitatique consulere.

Pro certo habete, Nos paratissimos esse ad ea omnia libentissimè agenda quæ ad majorem vestram hac Diœcesium vestrarum utilitatem procurandam conducere posse noverimus. Interim verò celestium orationum munerum auspiciem, as studiosissimæ Nostræ in Vos voluntatis testem accipite Apostolicam Benedictionem, quam intimo cordis affectu Vobis ipsis, Venerabiles Fratres cunctisque Clericis, laicisque fidelibus cujusque vestræ vigilantie commisis amantissimè impertimur.

Datum Romæ apud Sanctum Petrum die III Maii anno MDCCCLVIII. Pontificatus Nostri anno duodecimo.

NECROLOGIA.

Día 2 de octubre último falleció en Pollensa don Estéban Salas y Salas Pro. titular de aquella iglesia. á la edad de 71 años.

Día 14 del mismo mes falleció en Palma el M. I. señor D. Miguel Ignacio Artigues Pro. y canónigo de gracia de esta santa Iglesia á la edad de 72 años.

El día 15 del mismo mes falleció en Palma don Antonio Arbós y Rubí Pro. y beneficiado en la Catedral.

Día 31 del mismo mes falleció en Palma D. Julian Cifre y Miralles dominico exclaustado natural del pueblo de María á la edad de 70 años.

Día 5 de noviembre falleció en Palma D. Antonio Mut y Fiol Pro. y beneficiado en Santa Cruz y natural de Costitx á la edad de 74 años.

A. E. R. I. P. A.

---

PALMA DE MALLORCA.

Imprenta de la V. de Villalonga.